REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0027
RADICADO N°2021-00276-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se librará mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de LISDY MARA HINESTROZA GIL, por las siguientes sumas:

Pagaré Nº29200894821

SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETENCIENTOS TRECE PESOS ML. ($78.312.713)

Intereses Moratorios: causados sobre el capital enunciado desde el 10/07/2021 y hasta cuando se verifique el pago.

Pagaré Nº29200901642

SETENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML. ($74.061.956)

Intereses Moratorios: causados sobre el capital enunciado desde el 30/06/2021 y hasta cuando se verifique el pago.

Pagaré Nº54915803325625603

VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($21.631.175)

Intereses Moratorios: causados sobre el capital enunciado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del

término de diez (10) días proponer excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, portadora de la T.P. Nº82.454 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99d8b70f32d3ddb1bcbcbd53e09093524f7738f949d0ea9449a40cc4f358b79**
Documento generado en 20/01/2022 04:08:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica